

## DECRETO-LEY N° 19.428

La Plata, 24 de actubre de 1956.

Considerando:

Que el desempeño de cargos en función docente, ha quedado excluido de toda incompatibilidad para la percepción de las bonificaciones establecidas por los decretos-leyes 5.514/56 y 3.626 de 1956.

Que la exclusión aludida es consecuencia de lo dispuesto en el artículo 6° del decreto 28.196/61.

Que al dictarse el decreto-ley 10.223/56 se incluyó expresamente en el artículo 3° la excepción para el desempeño de la función docente.

Que sin embargo el artículo 2° en su inciso d) niega el goce de los beneficios a aquellos docentes que no tuvieren 30 años computables de servicio y/o 45 años de edad, al cesar en sus cargos.

Que es evidente la necesidad de adecuar el tratamiento a las normas existentes que han contemplado la situación especial del docente en función de sus cargos específicos.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo.

### DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1° Modificase el inciso d), del artículo 2°, del decreto-ley 10.223/56, en el setido de excluir del mismo la referencia destinada al magisterio, cuyos beneficiarios gozarán de bonificación sin consideración a edad o tiempo de prestación de servicios.

Art. 2° No gozarán de los beneficios emergentes del decreto-ley 10.223/56, aquellas pensiones provenientes de jubilaciones ya alcanzadas por las bonificaciones establecidas en los decretos-leyes 3.626/56 y 5.514/56.

Art. 3° El presente decreto-ley será refrendado por todos los señores ministros en Acuerdo General.

Art. 4º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 5º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Instituto de Previsión Social, a sus efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉS, M. A. ARANDA,

E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,

E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.

---